

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Septiembre Veintitrés (23) de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001418900520210029200.
Demandante LEONOR MACHADO BUITRAGO.
Demandado: LUIS ALFREDO LEGUIZAMON ARGUELLO.

Conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 443 del Código General del Proceso, córrasele traslado a la parte demandante por el termino de diez (10) días, las excepciones de mérito, propuestas por la parte demandada LUIS ALFREDO LEGUIZAMON ARGUELLO, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso a la abogada LAURA CRISTINA MEJIA SILVA, como apoderada judicial de la parte demandada LUIS ALFREDO LEGUIZAMON ARGUELLO., en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

De otra parte,

Como quiera que, dentro del escrito de excepciones de mérito, solicita la profesional del derecho que defiende los intereses de la parte interesada, se ordene prestar caución a la parte demandante, es procedente, dar aplicación a lo establecido en el párrafo 5º del artículo 599 del C.G.P., que establece:

"(...) En los procesos ejecutivos, el ejecutado que proponga excepciones de mérito o el tercer afectado con la medida cautelar, podrán solicitarle al juez que ordene al ejecutante prestar caución hasta por el diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución para responder por los perjuicios que se causen con su práctica, so pena de levantamiento. La caución deberá prestarse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del auto que la ordene. Contra la providencia anterior, no procede recurso de apelación. Para establecer el monto de la caución, el juez deberá tener en cuenta la clase de bienes sobre los que recae la medida cautelar practicada y la apariencia de buen derecho de las excepciones de mérito. (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

(...)"

De conformidad a la norma en cita y como quiera que el demandado LUIS ALFREDO LEGUIZAMON ARGUELLO., por intermedio de apoderado judicial, interpuso excepciones de mérito, se ordena que la parte demandante LEONOR MACHADO BUITRAGO., preste caución bancario y/o compañía de seguros, por el valor de un millón treinta y cinco mil doscientos pesos m/cte (\$1.035.200.00), para responder por los perjuicios que se llegaren a causar con la práctica de medidas cautelares.

Dicha caución deberá aportarse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente proveído. So pena de ordenar el levantamiento de las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 037 fijado en la secretaría del juzgado hoy 26-09-2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ